



Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres

¡Por el derecho a participar con equidad!

12 años de lucha política de organizaciones sociales de mujeres e instituciones de todo el país, bajo el liderazgo de la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) y un estimado de 4.000 denuncias de mujeres autoridades, antecedieron la aprobación de la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en Bolivia.

Contenido

Ley contra el Acoso y la Violencia Política _____ 3

- Es obligación del Estado... _____ 3
- ¿Qué se define como acoso y violencia política contra las mujeres? _____ 4
- Sobre la denuncia y los mecanismos de sanción del acoso y la violencia política _____ 6
- Responsabilidades de las instituciones públicas para la aplicación de la ley _____ 8
- Previsiones adicionales _____ 9

Testimonios y voces de las mujeres sobre acoso y violencia política _____ 10

Derecho a la participación: base de la democracia _____ 11

Esta publicación ha sido posible gracias al auspicio de:



La promulgación de la **Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres** constituye un punto de inflexión entre los avances normativos de Latinoamérica. En la región, a pesar de la implementación de cuotas y medidas de acción afirmativa para la inclusión de las mujeres en los espacios de poder, persisten situaciones de violencia y acoso político que son parte de los obstáculos para su libre participación en los procesos de toma de decisiones, ya sea como autoridades o dirigentas en la esfera pública.

En muchos casos, las mujeres somos utilizadas sólo para cumplir las cuotas electorales. Una vez electas, no nos dejan asumir, nos remplazan por hombres, somos presionadas y hasta agredidas para renunciar. Se llegó al extremo de asesinatos de mujeres autoridades. ¡No podemos permitir que hechos tan graves queden impunes!



Después de años de absoluta exclusión de la política, garantizar la presencia equitativa de las mujeres en los puestos de representación, sigue siendo un desafío.

El acoso y la violencia política vulneran nuestra Constitución Política del Estado (CPE), debilitan nuestras instituciones y la democracia en el país, **porque violan los derechos de las mujeres a la participación política en igualdad de condiciones**, a una vida libre de discriminación y violencia, a que se respete su integridad, dignidad y su vida.

La nueva ley es:

- Una herramienta para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y violencia política, **protegiendo** a todas las mujeres **candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político-pública.**
- Un mecanismo estratégico para enfrentar las barreras patriarcales que aún atentan contra la presencia de las mujeres en los puestos de decisión en razón de género y que afectan sus trayectorias y empoderamiento.

Aportemos a construir un **sistema político más justo en Bolivia**, en el cual mujeres y hombres, sin discriminación, tomen decisiones autónomas por el desarrollo del país.

Ley contra el Acoso y la Violencia Política

Aspectos centrales: Derechos y obligaciones para la toma de decisiones con equidad

- Define y sanciona los actos de acoso y la violencia política hacia las mujeres como delitos y faltas¹;
- Contiene mecanismos para la denuncia y el tratamiento de los casos de acoso y violencia política a través de las vías administrativa, constitucional y penal;
- Establece responsabilidades de las instancias públicas, organizaciones sociales y políticas hacia la prevención y sanción de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.



Es obligación del Estado...

- Prevenir y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres y toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política-pública;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las **condiciones, oportunidades y medios para la participación equitativa** y en igualdad de condiciones;
- Adoptar **mecanismos de acción afirmativa para disminuir las brechas** de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes espacios de participación política².

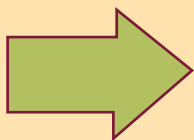
1 Incluidos en el Código Penal y la Ley de Municipalidades.

2 Síntesis con base en algunos de los principios de la Ley N° 243 - artículo 6, incisos b, c, d, i. .

¿Qué se define como acoso y violencia política contra las mujeres?³

Acoso político

Actos de presión,
persecución,
hostigamiento o
amenazas



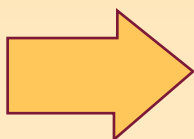
Cometidos por una o más personas, directamente o a través de terceros.

En contra de las mujeres candidatas, electas, designadas, en ejercicio de la función político-pública, o de sus familias.

Para acortar, suspender, impedir o **restringir el ejercicio de su cargo** o para inducirla/**obligarla** a que realice, en contra de su voluntad, una **acción** o incurra en una **omisión**.

Violencia política

Conductas y/o
agresiones físicas,
psicológicas, sexuales



3 Artículo 7 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.



Revista de Asociación de Concejales de Bolivia - N° 5 Sep. 2010

Se reconoce como actos de acoso y violencia política⁴:

- Proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades información errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones;
- Imponer, por estereotipos de género, la realización de tareas ajenas a las atribuciones de su cargo;
- Evitar que las mujeres designadas o electas (titulares o suplentes) asistan a las sesiones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo el derecho a voz y voto en igualdad;
- Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de las candidatas/os;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de licencia justificada;
- Restringir el uso de la palabra en las sesiones, comisiones u otras reuniones inherentes a su cargo;
- Restringir o impedir el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que hubieran sido electas con procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos;
- Imponer sanciones injustificadas restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- Discriminar por cualquier razón (ej. Por embarazo, idioma, vestimenta, grado de instrucción, estado civil, apariencia, etc.)
- Divulgar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad y obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen/postulan;
- Divulgar información falsa con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener la renuncia o licencia al cargo;
- Presionar o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;
- Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades, suscribir documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

⁴ Síntesis de algunos de los actos previstos en artículo 8 de la Ley N° 243. Los hechos descritos constituyen faltas y serán atendidas y resueltas en la vía administrativa. En caso de que, además estos hechos incluyan agresiones físicas, psicológicas y o amenazas debidamente comprobadas, podrán ser atendidos paralelamente como delitos en la vía penal por el Ministerio Público.

Sobre la denuncia y los mecanismos de sanción del acoso y la violencia política

¿Quiénes pueden denunciar?

La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes⁵.

¿Dónde y cómo?

Dependiendo de la vía a ser adoptada para el proceso, varía donde remitir el caso y las sanciones aplicables. El cuadro abajo sintetiza estos aspectos respecto a las vías administrativa y penal.

	VÍA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS ⁶	VÍA PENAL ⁷
¿DÓNDE DENUNCIAR?	Ante la misma institución a la que pertenece el/la/ los agresor/a/es, a fin de abrir el proceso interno. En caso de determinarse en el proceso interno, indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público. Cuando esto ocurra, la aplicación de las sanciones administrativas/ disciplinarias se cumplirán independientemente de la acción penal⁸.	La denuncia deberá ser remitida al Ministerio Público. Esta vía es la adecuada cuando haya responsabilidad penal respecto a los hechos; o cuando los actos de acoso y violencia política son perpetrados por personas particulares o privadas.
SANCIONES PREVISTAS	Se aplicarán las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, según procedimiento de normativa vigente en la institución. El art. 17 de la ley N° 243 señala expresamente cuáles son los actos o hechos que se constituyen en faltas leves, graves o gravísimas⁹. La ley prevé, para faltas leves, sanción de amonestación escrita, bajo registro; para faltas graves, amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el 20 por ciento (20%); para faltas gravísimas, suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.	Pena privativa de libertad de 2 a 5 años para quienes cometan actos de acoso político y de 3 a 8 años para quienes cometan violencia política (agresiones físicas y psicológicas). En casos de agresiones sexuales, se sancionará conforme dispone el Código Penal para el delito específico¹⁰.

⁵ Art. 14 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

⁶ Artículos 16 a 18 de la Ley N° 243.

⁷ Art 17, par IV y artículos 20 a 23, de la Ley N° 243. Esta vía es la adecuada cuando haya responsabilidad penal respecto a los hechos; o cuando los actos de acoso y violencia política son perpetrados por personas particulares o privadas. Respecto a este punto, las servidoras/es públicos del Órgano Electoral cuando tengan conocimiento de actos de acoso y violencia política tienen la obligación de remitir al Ministerio Público (Art. 25 de la Ley).

⁸ Art. 18 de la Ley N° 243.

⁹ Art. 16 de la Ley N° 243.

¹⁰ La Ley 2033 de 1999 que modifica el Código Penal respecto a los Delitos Contra la Libertad Sexual establece pena privativa de libertad de 5 a 15 años para casos de violación; 1 a 4 años para casos de abuso deshonesto. Respecto a descripciones de otros delitos y sanciones para agresiones sexuales ver Código Penal.

AGRAVANTES

En la vía administrativa, se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves y en la vía penal, los delitos se agravarán con un tercio de la pena cuando¹¹:

- Los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o mayor de 60 años o con instrucción escolarizada limitada o con discapacidad.
- Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales:
 - i) Estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas u otra forma de organización política y/o autoridad o servidor público.
 - ii) Sean reincidentes en actos de acoso y/o violencia política contra mujeres.
 - iii) Involucren a hijos/as de la víctima como medio de presión.
- Cuando los actos sean cometidos por dos o más personas.



Las acciones interpuestas por la **vía constitucional**¹², serán tramitadas conforme a las acciones de defensa establecidas en la Constitución Política del Estado¹³ y las disposiciones legales vigentes.

- Es **prohibida la conciliación** en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres¹⁴.

11 Arts. 17 y 22 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

12 Artículos 16 a 18 de la Ley N° 243.

13 Respecto al tema, ver artículos 125 a 136 de la CPE. Las acciones de defensa previstas son: **ACCIÓN DE LIBERTAD** - Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponerla ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida y se restituya su derecho a la libertad. **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** - Tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir derechos reconocidos. **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD** - Puede ser iniciada por toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar esta acción. **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** - Procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida. **ACCIÓN POPULAR** - Procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la CPE.

14 Art. 23 de la Ley N° 243.

Responsabilidades de las instituciones públicas para la aplicación de la ley

Son parte de las políticas y estrategias para la prevención y sanción del acoso y/o violencia política:

- El **Ministerio de Justicia**, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres, en coordinación con los órganos del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y otras instancias públicas o privadas¹⁵.
- El **Órgano Electoral Plurinacional** es responsable de definir políticas interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹⁶.
- **Todos los entes públicos del nivel central del Estado** y las entidades territoriales autónomas, tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la ley, bajo coordinación del Ministerio de Justicia.

- **Todas las instituciones públicas** aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la ley¹⁸.
- **En el marco de las autonomías**, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas institucionales, normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención al acoso y/o violencia política hacia las mujeres¹⁷.

Otras obligaciones del Órgano Electoral

- Las autoridades o servidores/as públicos/as del **Órgano Electoral** que tengan conocimiento de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público¹⁹.
- El **Órgano Electoral** deberá adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la alternancia y paridad de los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias²⁰.



15 Art. 10 de la Ley N° 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

16 Art. 10, Par. II de la Ley N° 243.

17 Art. 11 de la Ley N° 243.

18 Art. 16, Par. II y Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 243.

19 Art. 25 de la Ley N° 243.

20 Disposición Final Única de la Ley N° 243.

Previsiones adicionales

- **Las y los servidoras/es públicos**, que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres están obligados a denunciar, caso contrario serán procesados y sancionados²¹.

- Las **organizaciones sociales** y políticas incorporarán en sus estatutos y reglamentos internos: i) disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres; ii) garantías de la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres - en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres ²².



- Las **renuncias** a candidatura o titularidad del cargo por las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político-pública deberán ser presentadas en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional²³.
- Serán **nulos los actos** de las mujeres candidatas, electas o designadas cuando se originen por actos de acoso y violencia política probados, que cuenten con resolución definitiva de las instancias competentes²⁴.

**Exigimos respeto a los derechos humanos de las mujeres políticas:
A su integridad, dignidad, y VIDA**

21 Art. 15 de la Ley N° 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

22 Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243.

23 Art. 24 de la Ley N° 243. Adicionalmente, las disposiciones transitorias de la ley modifican artículos de la Ley de Municipalidades respecto a las condiciones y procedimientos para que las/os concejales/as y alcaldes/as suplentes asuman la titularidad.

24 Art. 9 de la Ley N° 243.

Testimonios y voces de las mujeres sobre acoso y violencia política

¡Denunciemos esta realidad de discriminación y violencia!

“Soy una concejala electa. El suplente es un hombre, también de la misma comunidad local. Usó la presión social y nuestras redes compartidas para amenazarme y me presionó para que yo redactara un documento otorgándole los mismos poderes y responsabilidades que a mí me corresponden. El documento incluso permitía una distribución por igual de mi salario”.

Concejala de Rurrenabaque, Beni (Fuente: ACOBOL y One World ActionN, Información sobre la Acción N°. 5, Violencia política en razón de género en Bolivia - Un obstáculo a la participación política de la mujer).

“Me acusaron de trabajar sólo con mujeres e interesarme sólo en actividades de mujeres. Traté de explicar que el concentrarme en las necesidades de las mujeres también responde a las necesidades de la comunidad en general y que me concentraba en las mujeres porque eran las más necesitadas. Los hombres del Gobierno Municipal quisieron obligarme a renunciar, pero me resistí”.

Concejala de Toro Toro, Potosí (Fuente: ACOBOL y One World ActionN, Información sobre la Acción N°. 5, Violencia política en razón de género en Bolivia - Un obstáculo a la participación política de la mujer).



Asesinato de Juana Quispe

“Como ACOBOL tenemos varias denuncias previas de la concejala, de amenazas de muerte, le pegaban, le perseguían; recurrió a la Asociación de Concejales de La Paz (ACOLAPAZ) para mencionar los hechos, su situación y estuvimos haciendo seguimiento a su caso, acompañándola. En este contexto la concejala ha muerto el 13 de marzo, asesinada cerca del río Orkojahuirá, ahorcada violentamente; su cuerpo con claras señales de maltrato ha aparecido muerto. Han llegado a este extremo. Esta hermana vio coartados sus derechos, su poder de decisión como autoridad electa y su vida”.

Caty Cauna - Concejala de Coroico y Presidenta de ACOLAPAZ (Entrevista con el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, Mayo/2012).

Tentativa de homicidio: Caso de la Concejala Kary Middagh, San Ignacio de Velasco

“Gracias a Dios mi hijos están con su padre y yo también estoy con vida, porque este concejal apuntó, atentó contra la vida de mi esposo y mi vida” (Entrevista en el Programa “Que No Me Pierda”, Red Uno de Bolivia, Abril/2011).



De acuerdo a la concejala, denunció haber sido víctima de tentativa de homicidio, que se produjo en contra de su integridad y la de su esposo, con un arma de fuego de calibre 38, utilizada por un concejal de su mismo municipio. De acuerdo a Kary Middagh, el hecho se generó a partir de las diferencias entre ambas autoridades al interior del Concejo, diferentes acciones que realizaba el concejal estaban siendo fiscalizadas por la Sra. Middagh.

¡Para erradicar la violencia y el acoso político los casos deben ser denunciados, investigados y sancionados!

Derecho a la participación: base de la democracia

La democracia (del griego: demos = pueblo, kratos = gobierno) tiene como fundamento la participación popular en los asuntos públicos y en el ejercicio del poder político, ésta es la base de legitimidad del Gobierno y de sus instituciones.



Todo ser humano tiene derecho a participar en las decisiones de su pueblo

El derecho a la participación política implica la posibilidad de influir como ciudadanas en el ámbito público y colectivo, en los procesos y resultados políticos, como sujetas históricas.

Es parte de este derecho ser elegible y poder representar a nuestras comunidades, asumir y ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones.

Nuestra Constitución Política señala que “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres” (Art. 26).



Hacia la participación con equidad: superando una historia de exclusión

Históricamente, las mujeres han sido excluidas de los espacios públicos, de los procesos de toma de decisiones e incluso del derecho a votar por la discriminación en razón de género.

Hoy día se reconoce a nivel internacional, También en la Constitución los derechos a la participación política paritaria y sin discriminación: una conquista fruto de muchos años y estrategias de lucha de los colectivos de mujeres

y organizaciones defensoras de los derechos humanos, para que las agendas públicas también reflejen nuestras decisiones.

Sin embargo, persisten valores y prácticas discriminatorias en el aparato público, los partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales, instituciones, comunidades y familias, que imponen resistencias al acceso y participación de mujeres en espacios de poder. El acoso y la violencia política

son ejemplos de estas barreras que debemos superar para promover el desarrollo del país.

Garantizar la participación política equitativa de las mujeres —que representan más del 50% de la población en Bolivia— es requisito para que los procesos políticos y de toma de decisiones sean justos y respondan a los intereses y necesidades de las ciudadanas y los ciudadanos, en su diversidad.

Defendamos y apliquemos nuestra Constitución Política del Estado

La norma garantiza 50% de participación de mujeres e igualdad de oportunidades

Falta asegurar que esa participación sea efectiva, sin discriminación o violencia

¡Denuncia el acoso y la violencia política contra las mujeres!



ACOBOL hace seguimiento a las denuncias. Para mayor información llame (591-2) 2418962 o escriba a acbol@enlared.org.bo